INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 124 /2024

DICTAMEN

Para	: Abg. Ana Laura Escolar Astigarraga Dpto. de Contratos y Seguros
De	: Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia	: MEM-7144-2024-000044
Lugar y fecha	: Asunción, 22 de marzo de 2024.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social de conformidad a las siguientes manifestaciones:

Antecedentes:

- Nota D.L.S.S/D.G.M.I.S./N° 056/2024 de fecha 07 de marzo de 2024;
- Nota de fecha 07 de marzo de 2024;
- Memorándum GMI/MI2 N° 044/2024 de fecha 18 de marzo de 2024;
- Providencia de Gerencia de Abastecimiento y Logística.

Marco legal:

- Ley N° 2051/2003, Art. 63
- Resolución DNCP N° 4400/2022
- Contrato N° 092/2022.

Análisis:

Por Memorándum GMI/M12 N° 044/2024 de fecha 18 de marzo de 2024; la Sección Ejecución de Contratos de Salud, solicitó Prórroga de Vigencia del Contrato N° 092/2022 suscripto con la firma EL ALAMO S.A., en el marco de la LPN SBE N° 46/21 "*ADQUISICION DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS E INMUNOSUPRESORES Y OTROS PARA EL IPS*" ID 392.633, que se pasa a detallar:

PRÓRROGA DE VIGENCIA					
PROVEEDOR	N° DE CONTRATO	% EJECUCIÓN GLOBAL DEL CONTRATO	FECHA FIRMA CONTRATO	FECHA VIGENCIA HASTA	PRÓRROGA SOLICITADA HASTA
EL ÁLAMO S.A.	092/2022	86%	01/04/2022	01/04/2024	31/12/2024

En tal sentido; el Administrador del Contrato justificó su solicitud en los siguientes términos: "*La modificación se fundamenta principalmente en asegurar la provisión continua de los medicamentos considerados de suma importancia para preservar la vida de los asegurados del IPS, a fin de evitar el desabastecimiento de los mismos, hasta tanto se concrete los nuevos procesos de compra y adjudicación, que en ocasiones durante generan quiebres en la prestación de los servicios*". Así mismo; nos explica: "*Cabe destacar que los medicamentos pertenecen al grupo G2000 MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS, utilizados principalmente para trámites de enfermedades específicamente de alto costo*".

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

"*CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*".

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

Cabe apuntar, que el Administrador del Contrato remitió además planilla de Informe de Ejecución del Contrato N° 092/2024, en el cual incluye el resumen de la situacion de los materiales en el IPS, el stock en el Parque Sanitario, el consumo promedio y la cobertura, y es alli que consta que el % de ejecución por cada material sobre OE, el cual en este caso es 33% del producto MITOMICINA 20 MG INY y 100% del producto PACUTAXEL 150 MG INY, siendo el porcentaje global de ejecución un 86%.-

Por su parte, la Resolución DNCP N° 4400/2022 establece en su Art. 9°: "*Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas: (...)*

d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista."

De acuerdo a la normativa vigente, el Administrador de Contrato procedió a cursar la Nota D.L.S.S/D.G.M.I.S./N° 056/2024 al proveedor adjudicado en el contrato, solicitando la debida conformidad para la ampliación de vigencia de prorroga . Siendo así, la firma EL ÁLAMO S.A., da su parecer favorable para imprimir los trámites administrativos y legales tendientes a la suscripción de respectiva Adenda, mediante Nota de fecha 07 de marzo de 2024.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, y se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 9 de la Resolución DNCP N° 4400/2022.-

Tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. por ende, esta Dirección no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.-

Conclusión:

Por tanto, en atención a lo requerido por el Administrador Contrato resulta jurídicamente viable la suscripción de una Adenda de Prórroga de Vigencia del Contrato N° 092/2022 suscripto con la firma EL ALAMO S.A., en el marco de la LPN SBE N° 46/21 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS E INMUNOSUPRESORES Y OTROS PARA EL IPS" ID 392.633", hasta el 31 de diciembre de 2024, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 4400/2022, de conformidad al plazo solicitado por el Administrador del Contrato.

Es importante mencionar que la ampliación de la vigencia es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte del Consejo de Administración o de la DNCP.

Es nuestro parecer, atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director
Dirección Operativa de Contrataciones.